



**TLAXCALA**  
CONSTRUIR Y CRECER JUNTOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2017-2021

**CÓDIGO DE ÉTICA Y REGLAS DE INTEGRIDAD  
PARA EL PERSONAL DEL INSTITUTO  
TLAXCALTECA DE ASISTENCIA ESPECIALIZADA  
A LA SALUD**



**Julio 2021.**

**Contenido**

	Página
I. Presentación.....	3
II. Objetivo.....	4
III. Misión y Visión.....	4
IV. Propósito y Alcance.....	4
<b>CAPÍTULO I</b>	
Disposiciones generales .....	5
<b>CAPÍTULO II</b>	
De los principios y valores del servidor público .....	7
A) De los principios .....	7
B) De los valores.....	9
<b>CAPÍTULO III</b>	
De los compromisos con el servicio público.....	10
<b>CAPITULO IV</b>	
De los códigos de conducta y de las reglas de integridad .....	12
A) Del Código de Conducta.....	12
B) De las Reglas de Integridad. ....	12
1) Actuación Pública .....	12
2) Información Pública.....	13
3) Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.....	14
4) Programas Gubernamentales.....	15
5) Trámites y Servicios .....	16
6) Recursos Humanos.....	17
7) Administración de Bienes Muebles e Inmuebles.....	18
8) Procesos de Evaluación.....	19
9) Control Interno.....	19
10) Procedimiento Administrativo.....	20
11) Desempeño Permanente con Integridad.....	21
12) Cooperación con la Integridad .....	22
13) Comportamiento Digno .....	22
<b>CAPITULO V</b>	
De los mecanismos de capacitación y difusión .....	23
<b>CAPITULO VI</b>	
De los casos de vulneraciones al código de ética.....	24
<b>CAPITULO VII</b>	
Del cumplimiento .....	24
<b>CAPITULO VIII</b>	
De la consulta e interpretación .....	24
IV. Manifiesto de cumplimiento del Código de Ética y reglas de integridad.....	25
V. Transitorios.....	26

## I. Presentación.

La vinculación entre la práctica médica y la vida humana, es un fenómeno que ha generado una demanda social que ha obligado al establecimiento de normas que regulen el ejercicio profesional del personal del área médica, por lo cual el Instituto Tlaxcalteca de Asistencia Especializada a la Salud pone a disposición del personal de este Instituto y de la población en general el Código de Ética y Reglas de Integridad de este Instituto.

Dado que la ética médica se convierte en la directriz que norma, regula y sanciona la actividad médica, mas sin embargo, existen valores y principios fundamentales que permanecen al paso del tiempo, como es el respeto a la vida y a la dignidad humana, el reconocimiento de los derechos humanos, entre los que figuran los derechos de los pacientes y el derecho a la salud.

Por lo cual, este documento tiene como propósito establecer un conjunto de principios, valores y reglas de integridad que orienten la conducta y toma de decisiones del personal que presta sus servicios en el Instituto Tlaxcalteca de Asistencia Especializada a la Salud, en un marco de aspiración a la excelencia en el desempeño de las funciones de los colaboradores del Instituto Tlaxcalteca de Asistencia Especializada a la Salud.

Estos principios, valores y reglas de integridad permiten asumir el rol de líderes en la construcción de la nueva ética en la atención médica a la población tlaxcalteca y de esta manera ser un referente para la Administración Pública Estatal al impulsar una gobernanza honesta eficiente y transparente.

El Código de Ética y Reglas de Integridad, no pretende suplir leyes o reglamentos existentes, sino complementarlos y reforzarlos, al prescribir los principios éticos que deben guiar la actuación de los servidores públicos del Instituto Tlaxcalteca de Asistencia Especializada a la Salud, en el cumplimiento de sus facultades, funciones, tareas y actividades que corresponden a su puesto, cargo o comisión.

**Dr. Víctor Julián Espinosa Molina**

Director General del Instituto Tlaxcalteca de Asistencia Especializada a la Salud

## **II. Objetivo.**

El Código de Ética y Reglas de Integridad del Instituto Tlaxcalteca de Atención Especializada a la Salud tiene por objeto establecer los principios, valores y reglas de integridad que orienten el desempeño de las funciones y la toma de decisiones de las Personas Servidoras Públicas que prestan sus servicios en el Instituto, asegurando el estricto apego a las normas, políticas y procedimientos vigentes, así como la aplicación de los principios de inclusión, igualdad de género y no discriminación en su actuar al integrar de manera participativa, para ser un referente para la Administración Pública Estatal al impulsar una gobernanza honesta eficiente y transparente y de esta manera prevenir el conflicto de interés, evitando y combatiendo las conductas discriminatorias, así como el hostigamiento sexual y acoso sexual.

## **III. Misión y Visión.**

### **Misión**

Somos una Institución que brinda servicios de Diagnóstico Especializado en materia de salud, con equipos médicos de alta tecnología, que permiten auxiliar a las unidades médicas y que cuenta con personal especializado y comprometido para atender de forma eficiente y con calidad a la población Tlaxcalteca.

### **Visión**

Consolidarse como la mejor Institución de tercer nivel en el Estado de Tlaxcala, que brinde servicios de diagnóstico especializado, con calidad y confiabilidad en la realización de estudios de Imagenología, atención a la mujer y laboratorio de alta tecnología de microbiología.

## **IV. Propósito y Alcance.**

Establecer el Código de Ética como el instrumento en el que se instituyen los principios, valores y reglas de integridad que rigen la actuación del Instituto Tlaxcalteca de Atención Especializada a la Salud bajo los más altos estándares de eficiencia, transparencia, legalidad, integridad y mejores prácticas de gobierno institucional; asegurando el estricto apego a las normas, políticas y procedimientos vigentes en el Instituto, así como la aplicación de los principios de inclusión, igualdad de género y no discriminación en su actuar.

Este Código aplica tanto para las Personas Servidoras Publicas que laboran en el Instituto Tlaxcalteca de Atención Especializada a la Salud, independientemente de su área de adscripción, nivel jerárquico o su especialidad como también a las y los proveedores que presten

servicios al Instituto en los términos previstos en el mismo. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones que en materia de obras, adquisiciones o arrendamiento de bienes y servicios se emitan y las demás disposiciones aplicables.

## CAPÍTULO I. Disposiciones generales

**Artículo 1.** Se expide el Código de Ética y Reglas de Integridad del Instituto Tlaxcalteca de Atención Especializada a la Salud, que tiene por objeto establecer los principios, valores y reglas de integridad que deben servir como guía de conducta a las Personas Servidoras Públicas, cualquiera que sea su área de adscripción, nivel jerárquico o su especialidad.

El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés es el encargado de promover el cumplimiento del presente Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Instituto, así como toda persona que trabaje con los mismos, y conocerá de los casos de incumplimiento.

**Artículo 2.** Además de las definiciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para efectos del Código de Ética, se entenderá por:

- I. **Código de Conducta:** El instrumento deontológico emitido por la persona que ocupe la titularidad de la dependencia, a propuesta del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses o análogo, previa aprobación de su respectivo Órgano Interno de Control o Unidad de Responsabilidades, en el que se especifique de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas deben seguir los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética.
- II. **Código de Ética:** Instrumento deontológico, al que refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establece los parámetros generales de valoración y actuación respecto al comportamiento al que aspira una persona servidora pública, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, a fin de promover un gobierno transparente, íntegro y cercano a la ciudadanía.
- III. **Comité:** El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, como órganos democráticamente integrados que tienen a su cargo el fomento de la ética e integridad en el servicio público y la prevención de Conflictos de Intereses a través de acciones de orientación, capacitación y difusión en las dependencias y entidades del Gobierno Federal.
- IV. **Conflicto de interés:** La situación que se presenta cuando los intereses personales, familiares o de negocios de las y los trabajadores, así como las y los miembros de los

- Órganos del Instituto puedan afectar el desempeño objetivo, independiente e imparcial de sus empleos, cargos, comisiones o funciones.
- V. **Directrices:** Orientaciones para la práctica de cada uno de los principios, previstas en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- VI. **Ética pública:** Disciplina basada en normas de conducta que se fundamentan en el deber público y que busca en toda decisión y acción, la prevalencia del bienestar de la sociedad en coordinación con los objetivos del Estado mexicano, de los entes públicos y de la responsabilidad de la persona ante éstos.
- VII. **Impedimento legal:** Restricción normativa que imposibilita a la persona servidora pública a conocer de un asunto u ocupar un cargo.
- VIII. **Instituto o ITAES:** El Instituto Tlaxcalteca de Atención Especializada a la Salud.
- IX. **Juicio Ético:** En un contexto de ambigüedad, es el ejercicio individual de ponderación de principios y valores que lleve a cabo cada persona servidora pública, previo a la toma de decisiones y acciones vinculadas con el desempeño de su empleo, cargo o comisión.
- X. **Lineamientos:** Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018.
- XI. **Personas Servidoras Públicas:** Aquellas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos del ámbito federal, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 107, 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, de conformidad con el artículo 3, fracción XXV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- XII. **Principios Constitucionales:** Aquellos que rigen la actuación de las personas servidoras públicas previstos en la fracción III, del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XIII. **Proveedor(es):** Es la persona física o moral que ofrece sus bienes o servicios para cubrir las necesidades operativas del Instituto.
- XIV. **Riesgo ético:** Situaciones en las que potencialmente pudieran transgredirse principios, valores o reglas de integridad y que serán identificados a partir del diagnóstico que realicen, las dependencias, entidades o empresas productivas del Estado, en términos de lo ordenado por el artículo 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- XV. **Valores:** Cualidad o conjunto de cualidades por las que una persona servidora pública es apreciada o bien considerada en el servicio público.

**Artículo 3.** El presente Código de Ética y Reglas de Integridad no reemplaza disposiciones jurídicas vigentes, sino por el contrario, las enmarca, complementa y fortalece. Por lo que conocerlo es un deber de todo el personal que labora en el Instituto Tlaxcalteca de Atención Especializada a la Salud, de manera que se fomente su aplicación hasta transformarlo en un estilo y forma de vida.

**Artículo 4.** Las disposiciones de este Código son obligatorias para todo el personal que labora en el Instituto Tlaxcalteca de Atención Especializada a la Salud, sin excepción de nivel, función o actividad. De igual modo, los proveedores de bienes y prestadores de servicios externos deben tener conocimiento de este Código, y observar los preceptos que les resulten aplicables de acuerdo con las actividades que realizan.

**Artículo 5.** El presente Código se enmarca en el ámbito de la ética pública, constituida por el conjunto de principios y valores que definen el perfil, la formación y el comportamiento responsable y comprometido de quienes se desempeñan o actúan en el ámbito público. Pretende, por tanto, que las Personas Servidoras Públicas del Instituto Tlaxcalteca de Atención Especializada a la Salud tomen conciencia de la importancia de ceñir sus acciones a un marco de deberes y compromisos que garantice que las relaciones de carácter profesional, social y afectivo que tienen lugar en el espacio de trabajo, favorezcan siempre y en todo caso, el respeto entre las personas y el valor de lo público.

## **CAPÍTULO II**

### **De los principios y valores del servidor público**

#### **A) De los principios**

**Artículo 6.** Los principios son mandatos de optimización que carecen de supuestos de hecho y que pueden ser cumplidos en diferente grado. Las Personas Servidoras Públicas del Instituto Tlaxcalteca de Atención Especializada a la Salud deben guiar sus acciones de acuerdo con los siguientes:

- I. **Legalidad:** Este principio indica que las Personas Servidoras Públicas realizan sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables en el ámbito de su materia.
- II. **Honradez:** Consiste en que las Personas Servidoras Públicas se conduzcan con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan

- compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización.
- III. **Lealtad:** En el principio de lealtad las Personas Servidoras Públicas tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, así como de satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- IV. **Imparcialidad:** Consiste en dar a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- V. **Eficiencia:** Este principio define que las Personas Servidoras Públicas actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.
- VI. **Economía:** Este principio establece que las Personas Servidoras Públicas en el ejercicio del gasto público administran los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados.
- VII. **Disciplina:** Las Personas Servidoras Públicas desempeñan su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.
- VIII. **Profesionalismo:** Implica que las Personas Servidoras Públicas deben conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a la población usuaria de los servicios prestados.
- IX. **Objetividad:** Este principio consiste en preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deben de ser informadas en estricto apego a la legalidad.
- X. **Transparencia:** Implica privilegiar el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difundir de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promover un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.



- XI. **Eficacia:** El principio de eficacia, por su parte, consiste en concretar el cumplimiento de los objetivos institucionales según sus responsabilidades y uso responsable y claro de los recursos públicos.
- XII. **Integridad:** Este principio consiste en actuar siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función.
- XIII. **Equidad:** Consiste en que las Personas Servidoras Públicas procuran que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

## **B) De los valores**

**Artículo 7.** Los valores son guías de comportamiento que regulan la vida de las personas en lo individual y en lo colectivo. Las Personas Servidoras Públicas del Instituto Tlaxcalteca de Atención Especializada a la Salud deben guiar sus acciones de acuerdo con los siguientes valores:

- I. **Interés Público,** significa actuar buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- II. **Respeto,** implica conducirse con austeridad y sin ostentación, y otorgar un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que se propicie el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
- III. **Respeto a los Derechos Humanos,** es respetar los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizar, promover y proteger los mismos.
- IV. **Igualdad y no discriminación,** implica prestar los servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

- V. **Equidad de género**, es una actitud que garantiza que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.
- VI. **Cooperación**, implica colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.
- VII. **Liderazgo**, implica ser guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentando y aplicándolo en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

### **CAPÍTULO III**

#### **De los compromisos con el servicio público**

**Artículo 8.** Es compromiso de las Personas Servidoras Públicas, actuar atendiendo a los principios, valores y reglas de integridad contenidas en este Código, así como a las disposiciones legales aplicables a sus funciones, favoreciendo en todo momento, como criterio orientador, el bienestar de la sociedad.

**Artículo 9.** Las Personas Servidoras Públicas brindan un trato igualitario a todos los individuos, evitando cualquier acción u omisión que menoscabe la dignidad humana, derechos, libertades o constituya alguna forma de discriminación.

**Artículo 10.** Las Personas Servidoras Públicas, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, deben fomentar la igualdad entre mujeres y hombres y respetar la identidad y orientación sexual, con el propósito de contribuir a la institucionalización de la perspectiva de género en el servicio público.

**Artículo 11.** Las Personas Servidoras Públicas deben emplear un lenguaje incluyente en todas sus comunicaciones institucionales con la finalidad de visibilizar a ambos sexos, eliminar el lenguaje discriminatorio basado en cualquier estereotipo de género, y fomentar una cultura igualitaria e incluyente.

**Artículo 12.** Las Personas Servidoras Públicas deben observar un comportamiento digno, y evitar realizar cualquier conducta que constituya una violación a los derechos humanos, con el objeto de generar ambientes laborales seguros que privilegien el respeto de las personas.

**Artículo 13.** Las Personas Servidoras Públicas deben cumplir con las declaraciones patrimoniales, de intereses y fiscales, atendiendo en todo momento al principio de honradez, por lo que éstas deben presentarse con completa veracidad y transparencia en su contenido, en los términos previstos en la normativa aplicable en la materia.

**Artículo 14.** Existe conflicto de intereses cuando las personas servidoras públicas se encuentran impedidas de cumplir con el principio de imparcialidad, en el desempeño de su empleo cargo o comisión, en virtud de que sostienen intereses particulares que interfieren en la atención o resolución de un asunto.

**Artículo 15.** Las Personas Servidoras Públicas, al tener conocimiento de un asunto en el que su objetividad e imparcialidad puedan verse afectadas por la existencia de algún conflicto de interés o impedimento legal, deben:

- I. Informar por escrito al jefe inmediato la existencia del conflicto de intereses o impedimento legal;
- II. Solicitar ser excusado de participar en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución del asunto, y
- III. Acatar las instrucciones formuladas por escrito por el jefe inmediato para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva del asunto.

**Artículo 16.** Las Personas Servidoras Públicas, con motivo del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, no deben aceptar, exigir u obtener cualquier obsequio, regalo o similar, sean en favor de sí mismas, su cónyuge, concubina, concubinario o conviviente, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceras personas con los que tenga relaciones personales, profesionales, laborales, de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen parte.

**Artículo 17.** En caso de que las Personas Servidoras Públicas, con motivo de sus funciones, reciban un obsequio, regalo o similar, deben informarlo inmediatamente al Órgano Interno de Control y cumplir con lo establecido en las disposiciones jurídicas o administrativas aplicables en la materia.

**Artículo 18.** Los reconocimientos de cualquier naturaleza que sean otorgados a Personas Servidoras Públicas por instituciones públicas y académicas, se aceptaran en tanto no impliquen compromiso alguno del ejercicio del empleo, cargo o comisión y no contravengan disposiciones jurídicas o administrativas aplicables en la materia.

## **CAPITULO IV**

### **De los códigos de conducta y de las reglas de integridad**

#### **A) Del Código de Conducta**

**Artículo 19.** Las Personas Servidoras Públicas del Instituto Tlaxcalteca de Asistencia Especializada a la Salud, servimos y atendemos a los pacientes, teniendo presente y cumpliendo en el desempeño de nuestras funciones los preceptos de: Legalidad, compromiso en el trabajo, uso y asignación de recursos humanos, materiales y financieros, uso responsable y transparente de la información interna, uso del cargo público, igualdad de género, cuidado del medio ambiente, toma de decisiones, atención a quejas y denuncias de la sociedad, conflicto de intereses, relaciones con otras áreas de los gobiernos federal, estatal y municipal, relación con la sociedad, desarrollo personal e integral y seguridad y salud laboral.

#### **B) De las Reglas de Integridad.**

**Artículo 20.** Las Reglas de Integridad son patrones y guías de conducta óptimos en diversos ámbitos de la administración, que reflejan el adecuado comportamiento ético y dan certeza de la orientación de las Personas Servidoras Públicas del Instituto Tlaxcalteca de Asistencia Especializada a la Salud, por lo cual esta guía les permitirá enfrentar riesgos éticos a la vez que se fomenta la identificación y apropiación por parte del personal, las reglas son las siguientes:

- 1) **Actuación Pública.** Las Personas Servidoras Públicas que desempeñan un empleo, cargo o comisión, conducen su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación y con una clara orientación al interés público.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a. Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes;
- b. Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo o comisión para beneficio personal o de terceros;
- c. Emplear recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados;
- d. Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación, u obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia;
- e. Hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales;

- f. Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de compañeras o compañeros de trabajo, subordinadas o subordinados o de la ciudadanía en general;
  - g. Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apearse a las disposiciones normativas aplicables;
  - h. Permitir que las Personas Servidoras Públicas subordinadas incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral;
  - i. Realizar cualquier tipo de discriminación a Personas Servidoras Públicas como a toda persona en general;
  - j. Actuar como abogado o procurador en juicios de carácter penal, civil, mercantil o laboral que se promuevan en contra de instituciones públicas de cualquiera de los tres órdenes y niveles de Gobierno;
  - k. Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de Conflicto de Interés;
  - l. Agredir, amedrentar, intimidar, extorsionar o amenazar a Personas Servidoras Públicas del Instituto;
  - m. Desempeñar dos o más puestos o celebrar dos o más contratos de prestación de servicios profesionales o la combinación de unos con otros, incompatibles con el horario oficial de labores de la Administración Pública Estatal;
  - n. Dejar de colaborar con otros servidores públicos y de propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales;
  - o. Obstruir u obstaculizar la generación de soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas gubernamentales, y
  - p. Evitar conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.
- 2) **Información Pública.** Las Personas Servidoras Públicas que desempeñan un empleo, cargo o comisión, conducen su actuación conforme a los principios de transparencia y protección de datos personales al resguardar la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad.

Las conductas que a continuación se indican, de manera enunciativa y no limitativa, infringen esta regla:

- a. Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública o una solicitud de Derechos ARCO;
- b. Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública y solicitudes de Derechos ARCO;
- c. Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas;
- d. Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo;
- e. Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales;
- f. Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública;
- g. Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública;
- h. Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada;
- i. Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- j. Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto, y
- k. Difundir información pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto en formatos que, de manera deliberada, no permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado.

**3) Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.** Las Personas Servidoras Públicas que con motivo de su empleo, cargo o comisión o a través de subordinadas o subordinados, participen en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se conducen con transparencia, imparcialidad y legalidad; orientan sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantizan las mejores condiciones para el Estado.

Las conductas que a continuación se indican, de manera enunciativa y no limitativa, infringen esta regla:

- a. Omitir declarar conforme a las disposiciones aplicables los posibles conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales que de manera particular haya tenido o tenga con personas u organizaciones inscritas en el Padrón de proveedores o en el Listado de contratistas del Gobierno del Estado;
  - b. Dejar de aplicar el principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación;
  - c. Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos e innecesarios;
  - d. Favorecer a las o los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están; simulando el cumplimiento de éstos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo;
  - e. Proporcionar de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas;
  - f. Ser parcial en la selección, designación, contratación, y en su caso, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación;
  - g. Influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a una o un participante en los procedimientos de contratación o para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
  - h. Enviar correos electrónicos a los licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios a través de cuentas personales o distintas al correo institucional;
  - i. Solicitar requisitos sin sustento para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
  - j. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
  - k. Dejar de observar el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, y
  - l. Ser beneficiario directo o a través de su cónyuge, concubina o concubino, y/o dependientes económicos, de terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, de socios o sociedades de los que el Servidor Público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, de contratos gubernamentales relacionados con la Dependencia o Entidad que dirige o en la que presta sus servicios.
- 4) Programas Gubernamentales.** Las Personas Servidoras Públicas que con motivo de su empleo, cargo o comisión o a través de subordinados, participen en el otorgamiento y

operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantizaran que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.

Las conductas que a continuación se indican, de manera enunciativa y no limitativa, infringen esta regla:

- a. Ser beneficiario directo o a través de su cónyuge, concubina o concubino, y/o dependientes económicos, de terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, de socios o sociedades de los que el Servidor Público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, de programas de subsidios o apoyos de la Dependencia o Entidad que dirige o en la que presta sus servicios;
- b. Permitir la entrega o entregar subsidios o apoyos de programas gubernamentales, de manera diferente a la establecida en las reglas de operación;
- c. Brindar apoyos o beneficios de programas gubernamentales a personas, agrupaciones o entes que no cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las reglas de operación;
- d. Proporcionar los subsidios o apoyos de programas gubernamentales en periodos restringidos por la autoridad electoral, salvo casos excepcionales por desastres naturales o de otro tipo de contingencia declarada por las autoridades competentes;
- e. Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión del subsidio o apoyo del programa, lo cual incluye el ocultamiento, retraso o entrega engañosa o privilegiada de información;
- f. Alterar, ocultar, eliminar o negar información que impida el control y evaluación sobre el otorgamiento de los beneficios o apoyos a personas, agrupaciones o entes, por parte de las autoridades facultadas, y
- g. Entregar, disponer o hacer uso de la información de los padrones de beneficiarios de programas gubernamentales en forma diferente a las funciones encomendadas.

- 5) Trámites y Servicios.** Las Personas Servidoras Públicas que con motivo de su empleo, cargo o comisión participen en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, deben atender a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

Las conductas que a continuación se indican, de manera enunciativa y no limitativa, infringen esta regla:



- a. Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo protocolos de actuación o atención al público;
- b. Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios;
- c. Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios;
- d. Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios;
- e. Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, y la prestación de servicios, y
- f. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.

**6) Recursos Humanos.** Las Personas Servidoras Públicas que participan en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeñan en general un empleo, cargo o comisión, se apegaran a los principios de igualdad, legalidad, imparcialidad y transparencia.

Las conductas que a continuación se indican, de manera enunciativa y no limitativa, infringen esta regla:

- a. Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito;
- b. Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo o comisión, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les correspondería velar si se desempeñaran en el servicio público;
- c. Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo;
- d. Suministrar información sobre los reactivos de los exámenes elaborados para la ocupación de plazas vacantes a personas ajenas a la organización de los concursos;
- e. Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a la ciudadanía;
- f. Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternas o subalternos a su cónyuge, concubina o concubino, y/o dependientes

económicos o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, socios del Servidor Público o las personas antes referidas;

- g. Otorgar a un subordinado, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño;
- h. Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que le realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público;
- i. Presentar información y documentación falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño;
- j. Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier Conflicto de Interés;
- k. Evitar que el proceso de evaluación del desempeño del Servidor Público se realice en forma objetiva y en su caso, dejar de retroalimentar sobre los resultados obtenidos cuando el desempeño del Servidor Público sea contrario a lo esperado, y
- l. Eludir, conforme a sus atribuciones, la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o al Código de Conducta.

**7) Administración de Bienes Muebles e Inmuebles.** Las Personas Servidoras Públicas que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, participan en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administran los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Las conductas que a continuación se indican, de manera enunciativa y no limitativa, infringen esta regla:

- a. Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando éstos sigan siendo útiles;
- b. Compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, o sustituir documentos o alterar éstos;
- c. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;

- d. Intervenir o influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- e. Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado;
- f. Manipular la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- g. Utilizar el parque vehicular terrestre, marítimo o aéreo, de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por la Dependencia o Entidad en que labore.
- h. Utilizar los bienes inmuebles para uso ajeno a la normatividad aplicable, y
- i. Disponer de los bienes y demás recursos públicos sin observar las normas que les corresponden y destinarlos a fines distintos al servicio público.

**8) Procesos de Evaluación.** Las Personas Servidoras Públicas que desempeñan un empleo, cargo o comisión o que participan en procesos de evaluación, se apegaran en todo momento a los principios de legalidad e imparcialidad.

Las conductas que a continuación se indican, de manera enunciativa y no limitativa, infringen esta regla:

- a. Proporcionar indebidamente la información contenida en los sistemas de información de la Administración Pública Estatal o acceder a ésta por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades;
- b. Traspasar el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas;
- c. Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa, y
- d. Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos gubernamentales.

**9) Control Interno.** Las Personas Servidoras Públicas que, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, participan en procesos en materia de control interno, generan, obtienen, utilizan y comunican información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad e imparcialidad.

Las conductas que a continuación se indican, de manera enunciativa y no limitativa, infringen esta regla:

- a. Dejar de comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos;
- b. Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno;
- c. Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente;
- d. Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa;
- e. Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, en su caso, las actividades y el cumplimiento de las actividades del personal que le reporta;
- f. Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad;
- g. Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan;
- h. Omitir modificar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética, las Reglas de Integridad o al Código de Conducta;
- i. Dejar de implementar, en su caso, de adoptar, mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier Conflicto de Interés;
- j. Inhibir las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de las Personas Servidoras Públicas, y
- k. Eludir establecer estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público o dejar de observar aquéllos previstos por las instancias competentes.

**10) Procedimiento Administrativo.** Las Personas Servidoras Públicas que, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, participan en procedimientos administrativos respetan las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.

Las conductas que a continuación se indican, de manera enunciativa y no limitativa, infringen esta regla:

- a. Omitir notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias;

- b. Dejar de otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas;
- c. Prescindir el desahogo de pruebas en que se finque la defensa;
- d. Excluir la oportunidad de presentar alegatos;
- e. Omitir señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada;
- f. Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como al Código de Ética, las Reglas de Integridad y al Código de Conducta;
- g. Dejar de proporcionar o negar documentación o información que el Comité y la autoridad competente requiera para el ejercicio de sus funciones o evitar colaborar con éstos en sus actividades, y
- h. No observar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normatividad, así como al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o al Código de Conducta.

**11) Desempeño Permanente con Integridad.** Las Personas Servidoras Públicas que desempeñan un empleo, cargo o comisión deben conducir su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia.

Las conductas que a continuación se indican, de manera enunciativa y no limitativa, infringen esta regla:

- a. Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público, y de cooperación entre servidores públicos;
- b. Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general;
- c. Retrasar las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general;
- d. Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos;
- e. Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, entre otros, y
- f. Obstruir la presentación de denuncias sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos que impidan o propicien la rendición de cuentas.

**12) Cooperación con la Integridad.** Las Personas Servidoras Públicas que desempeñan un empleo, cargo o comisión cooperaran con la Dependencia o Entidad en la que laboran y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible propiciar un servicio público íntegro, las siguientes:

- a. Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción;
- b. Proponer, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas, y
- c. Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.

**13) Comportamiento Digno.** Las Personas Servidoras Públicas que desempeñan un empleo, cargo o comisión se conducen en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guardan relación en la función pública.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a. Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo;
- b. Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo o jalones;
- c. Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona;
- d. Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas;
- e. Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario;
- f. Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones de este a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;
- g. Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual;

- h. Condicionar la prestación de un trámite o servicio público a cambio de que la persona usuaria o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza;
- i. Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- j. Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- k. Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual;
- l. Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;
- m. Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual;
- n. Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora;
- o. Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona;
- p. Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual, y
- q. Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

## **CAPITULO V**

### **De los mecanismos de capacitación y difusión**

**Artículo 21.** Para la divulgación, conocimiento y apropiación del Código de Ética y las Reglas de Integridad, se debe establecer a través del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, un programa anual para la divulgación de dichos instrumentos, así como la capacitación que refuerce la prevención y sensibilización para evitar la materialización de riesgos éticos.

**Artículo 22.** Impartir de manera presencial o virtual los mecanismos de capacitación a que se refiere el artículo anterior, ya sean cursos, talleres, conferencias, seminarios o cualquier otra

dinámica que facilite el conocimiento y sensibilización en los principios, valores y reglas de integridad que rigen el ejercicio del servicio público.

**Artículo 23.** Reconocer de manera particular a las personas que, en su desempeño, motiven a las Personas Servidoras Públicas en la práctica de los valores del servicio público.

## **CAPITULO VI**

### **De los casos de vulneraciones al código de ética**

**Artículo 24.** Cualquier Persona Servidora Pública o particular podrá hacer del conocimiento de dos instancias, los incumplimientos al Código de Ética:

- I. El Comité, en su carácter de instancia preventiva podrá emitir recomendaciones encaminadas a mejorar el clima organizacional y a evitar la reiteración de la o las conductas contrarias al contenido de este Código de Ética.

## **CAPITULO VII**

### **Del cumplimiento**

**Artículo 25.** El Comité en el ámbito de sus atribuciones, deben dar cumplimiento y vigilarán la observancia de lo previsto en este Código.

## **CAPITULO VIII**

### **De la consulta e interpretación**

**Artículo 26.** Cualquier persona podrá consultar personalmente o por escrito al Comité sobre situaciones que confronten la aplicación de los principios, valores y reglas de integridad que éstos conllevan.

**Artículo 27.** El Comité en el ámbito de sus atribuciones, interpretará para efectos administrativos el presente Código, y resolverá los casos no previstos en el mismo.



#### **IV. Manifiesto de cumplimiento del Código de Ética y reglas de integridad.**

**MANIFIESTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRECEPTOS SEÑALADOS EN EL  
CÓDIGO DE ÉTICA Y REGLAS DE INTEGRIDAD DEL INSTITUTO TLAXCALTECA  
DE ASISTENCIA ESPECIALIZADA A LA SALUD**

Fecha: \_\_\_\_\_

Consciente que el ejercicio de la función pública debe apegarse a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia establecidos en el artículo 109, fracción III del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, manifiesto que me desempeño como Persona Servidora Pública en el Instituto Tlaxcalteca de Asistencia Especializada a la Salud y que he leído íntegramente el Código de Ética y Reglas de Integridad, a los que he tenido acceso a través de diferentes medios impresos y electrónicos y que comprendo cabalmente los alcances y el contenido de los mismos.

El Código establece un marco ético y la guía de actuación que se debe cumplir en el desarrollo consuetudinario de las funciones y las relaciones con la población usuaria de los servicios proporcionados por el Instituto, con las Personas Servidoras Públicas, para que prevalezca una conducta digna y responsable apegada a los valores humanos en el cumplimiento de los objetivos institucionales y en la adecuada atención de las demandas de la sociedad.

Finalmente, confirmo el compromiso para cumplir y vigilar la plena observancia de los preceptos señalados en los Códigos de Ética y Reglas de Integridad, que son instrumentos de trabajo que utilizaré y consultaré en mi actuación cotidiana para crear un mejor ambiente de trabajo dentro de esta Institución.

Atentamente

\_\_\_\_\_  
Nombre

\_\_\_\_\_  
Cargo

\_\_\_\_\_  
Área

\_\_\_\_\_  
Firma

## **V. Transitorios**

**Único.** El presente Código de Ética, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la página web del Instituto Tlaxcalteca de Asistencia Especializada a la Salud.